

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, al día nueve de julio del año dos mil veintiuno.-

V I S T O S, para resolver los autos del expediente con número **1965/2019**, que en la vía **ORAL MERCANTIL**, promueve *******, en contra de *******, y, siendo el estado de los autos dictar la sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- La empresa *******, demanda de *******, el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A) Para que por sentencia firme se condene a la demandada a pagar a la actora la cantidad de \$*** (***) PESOS 00/100 M. N.) que adeuda a mi representada por concepto de servicios de transporte que recibió en los términos descritos en el capítulo de hechos de esta demanda.-

B) Para que por sentencia firme se condene a la demandada a pagar a mi representada, intereses moratorios a razón del interés legal (seis por ciento anual) sobre la cantidad mencionada en el inciso que antecede, desde la fecha de vencimiento de cada uno de los servicios prestados, y hasta el día en que cubra el importe total de la suerte principal.-

C) Para que se condene a los demandados al pago de gastos y costas que el presente juicio origine y que por su culpa me veo en la necesidad de promover" (Trascripción literal visible a foja 1 de los autos).-

II.- *******, en este caso negó adeudar todas las prestaciones reclamadas.-

III.- El artículo 17 Constitucional, prevé lo siguiente:

"Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales".

Luego entonces, se debe privilegiar la solución del conflicto sobre cualquier formalismo procedimental.-

Ahora bien, según lo prevé el artículo 1077 del Código de Comercio, la sentencia deberá ser congruente con la demanda y su contestación, debiendo decidir los puntos litigiosos objeto del debate.-

Para lo anterior, se debe de tener en cuenta que los hechos contenidos en la demanda y su contestación, los que no forman la litis, son puntos no litigiosos, que conforme al artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio, se deben tener por demostrados.-

Este es el siguiente:

A.- Que entre las partes del presente juicio existieron relaciones comerciales.-

IV.- En virtud de que *** negó operaciones mercantiles relativas a las facturas base de la acción, le corresponde a la accionante demostrar los hechos que son causa de su pedir, que son los siguientes:

A.- Que la parte actora *** y ***, celebraron tratos comerciales.-

B.- Que derivado de dichas relaciones comerciales, en distintas fechas la actora expidió las facturas folios número ***, ***, ***, ***, *** y ***, a cargo de la parte demandada.-

C.- Que las facturas corresponden a servicios de transporte de carga que la actora realizó a favor de la empresa reo.-

D.- Que los servicios se documentaron en las facturas, a las que remite la actora en su demanda.-

E.- Que la demandada se comprometió al pago de las facturas dentro de un plazo no mayor a quince días.-

V.- Ahora, conforme al artículo 1194 del Código de Comercio, le corresponde a la parte

actora la carga de la prueba para demostrar todos los hechos constitutivos de su acción.-

Para tales efectos ofreció la prueba confesional a cargo de la empresa demandada, cuyo resultado se transcribe a continuación:

*P.- Que nos diga el absolvente bajo protesta de decir verdad, si su representada ha celebrado operaciones comerciales, con la empresa ***.-*

R.- Sí es cierto.-

*P.- Que su representada ha contratado servicios de transporte de maquinaria y equipo con la empresa ***.-*

R.- Sí es cierto.-

*P.- Que su representada reconoce que en fecha *** de *** del año *** recibió los servicios de transporte de una maquinaria Bulldozer.-*

R.- Sí es cierto.-

*P.- Que su representada recibió de la empresa ***, la factura con número de folio *** por el importe de servicios que recibió.-*

R.- Sí es cierto.-

P.- Que su representada se ha abstenido de realizar el pago de la factura mencionada en la posición que antecede.-

R.- Sí es cierto.-

*P.- Que su representada reconoce que en fecha *** de *** de *** recibió los servicios de transporte de un equipo de barrenación.-*

R.- Sí es cierto.-

*P.- Que su representada recibió la factura con número de folio *** por el importe del servicio que recibió.-*

R.- Sí es cierto.-

P.- Que su representada se he abstenido de realizar el pago de la factura mencionada en la posición anterior.-

R.- Sí es cierto.-

*P.- Que su representada con fecha *** de *** del dos *** recibió los servicios de transporte de un camión de bajo perfil con la empresa ***.-*

R.- Sí es cierto.-

*P.- Que su representada recibió la factura con número de folio *** por el importe del servicio que recibió.-*

R.- Sí es cierto.-

P.- Que su representada se ha abstenido de realizar el pago de la factura mencionada en la posición que antecede.-

R.- Sí es cierto.-

P.- Que su representada con fecha *** de *** del *** recibió los servicios de transporte de una máquina perforadora.-

R.- Sí es cierto.-

P.- Que su representada recibió la factura con número de folio *** por el importe del servicio que recibió.-

R.- Sí es cierto.-

P.- Que su representada se ha abstenido de realizar el pago de la factura mencionada.-

R.- Sí es cierto.-

P.- Que su representada en fecha *** de *** del *** recibió los servicios de transporte de una máquina excavadora.-

R.- Sí es cierto.-

P.- Que su representada reconoce que recibió la factura con número de folio *** por el importe de servicios recibidos.-

R.- Sí es cierto.-

P.- Que su representada se ha abstenido de realizar el pago de la factura mencionada en la posición anterior.-

R.- Sí es cierto.-

P.- Que su representada en fecha *** de *** del *** recibió los servicios de transporte de muestras de roca.-

R.- Sí es cierto.-

P.- Que su representada recibió la factura con número de folio *** por el importe del servicio que recibió.-

R.- Sí es cierto.-

P.- Que su representada se ha abstenido de realizar el pago de la factura mencionada.-

R.- Sí es cierto.-

P.- Que su representada reconoce adeudar la cantidad de \$*** (** pesos).-

R.- Sí es cierto.-

Según los artículos 1287 y 1289 del Código de Comercio, la confesión del representante legal de la demandada hace prueba plena, por lo

que con esta probanza se tienen demostrados los siguientes hechos:

A.- Que *** ha celebrado operaciones comerciales con la empresa actora.-

B.- Que *** contrató los servicios de transporte de maquinaria y equipo con la actora.-

C.- Que en fecha *** del mes de *** del año ***, la reo recibió servicios de transporte de una maquinaria Bulldozer.-

D.- Que la parte demandada recibió de la actora la factura con número de folio *** por el importe de servicios que recibió.-

E.- Que la empresa reo se ha abstenido de realizar el pago de la factura mencionada.-

F.- Que el *** de *** de *** recibió los servicios de transporte de un equipo de barrenación.-

G.- Que la compañía demandada recibió la factura con número de folio *** por el importe del servicio prestado.-

H.- Que la parte reo se ha abstenido de realizar el pago de la factura mencionada.-

I.- Que en fecha *** de *** del *** la empresa demandada recibió servicios de transporte de un camión de bajo perfil de la empresa ***.-

J.- Que la demandada también recibió la factura con número de folio *** por el importe del servicio que recibió.-

K.- Que la parte reo se ha abstenido de realizar el pago de la factura mencionada.-

L.- Que en fecha *** de *** del ***, la reo recibió los servicios de transporte de una máquina perforadora.-

M.- Que la demandada sí recibió la factura con folio número *** por el importe del servicio que recibió.-

N.- Que se ha abstenido de pagar la factura mencionada.-

Ñ.- Que el *** de *** del ***, la parte demandada recibió los servicios de transporte de una máquina excavadora.

O.- Que la demandada sí recibió la factura con folio número *** por el importe del servicio que recibió.-

P.- Que se ha abstenido de pagar la factura mencionada.-

Q.- Que el *** de *** del ***, la demandada recibió los servicios de transporte de muestras de roca.

R.- Que también recibió la factura con número de folio *** por el importe del servicio que recibió.-

S.- Que la empresa demandada sí se ha abstenido de realizar el pago de la factura antes mencionada.-

T.- Que la demandada reconoce adeudar la cantidad de ***.-

En resumen, quedó acreditado que la actora *** le prestó los servicios de transporte de maquinaria y equipo a la parte reo y que esta recibió las facturas base de la acción en las cuales se documentaron dichos servicios, además, que se ha abstenido de pagarlas y adeuda a la actora la cantidad de *** pesos.-

VI.- Ahora se procede al estudio de las excepciones opuestas por la demandada.-

La primera excepción la hace consistir en que no se pactó el plazo de quince días que señala la actora para el pago de los servicios.-

Ahora, el artículo 1194 del Código de Comercio, prevé que la actora debe de probar los hechos constitutivos de su acción, por lo que debe *** demostrar el pacto entre las partes relativo al acuerdo en la fecha de pago.-

Para demostrar este hecho, desahogó la prueba confesional a cargo del representante legal

del ***, cuyo resultado ya se transcribió en líneas anteriores, del cual se advierte que no se le formuló pregunta alguna relativa al pacto de las fechas de pago, en consecuencia, la prueba confesional no demuestra el pacto sobre éste punto.-

Además, de las facturas basales ni de los diversos documentos exhibidos por la actora se desprende que se haya pactado el plazo de quince días para el pago de los servicios.-

Ahora bien, como el hecho relativo al pacto de las fechas de pago de las facturas no se probó, resta analizar la segunda excepción, misma que basa en que la actora *** no llevó a cabo los requerimientos extrajudiciales de pago.-

Como este hecho es consecutivo de la acción y de la causa del pedir, acorde al artículo 1194 del Código de Comercio, le corresponde a la parte actora la carga de la prueba.-

En el hecho número 11 de la demanda afirma la actora que ha requerido el pago de los servicios a ***, en forma extrajudicial vía llamadas telefónicas y por correos electrónicos, los que se acompañaron a la demanda como justificativos de ese hecho, por lo que se hace remisión a ellos en la demanda, que obran de la foja 46 a la 49.-

Ahora habrá que determinar el valor probatorio de dichos documentos.-

Previo a ello cabe señalar que dentro del escrito de contestación a la demanda, la parte demandada objetó los documentos únicamente en lo que hace al alcance y valor probatorio de ley.-

Ahora bien, cabe señalar que la parte demandada no objetó los documentos en cuanto a su origen y destino, o sea que los emitió la actora y que los recibió ella en su correo electrónico, por lo que no negó ni objetó la emisión ni el destino,

razón por la que en términos del artículo 1296 del Código de Comercio, se le tenga aceptando tanto la emisión y recepción de los correos, y como solo se objeta su valor probatorio, que es una cuestión de derecho, se analiza la misma.-

Según los artículos 89 y 89 Bis del Código de Comercio, en los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, además, no se negarán efectos jurídicos o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté en un mensaje de datos. Por lo tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante una autoridad y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, por lo que, si la parte reo no objetó el origen y destino de los correos, es decir, que los emitió la actora y que los recibió ella en su buzón electrónico, ni que los destinatarios que aparecen no sean sus empleados o dependientes, aunado a que de la impresión del correo del *** (foja 48) se desprenden los folios y montos de las facturas basales, así como que están pendientes de pago por parte de ***, en consecuencia, con esta prueba queda demostrado plenamente en este caso, que previo al juicio, mediante correo electrónico, la actora le envió mensajes de datos a ***, requiriéndole el pago de las facturas, por lo que atendiendo a las fechas de los correos, el primero es del *** de *** del año ***, foja 46, por ende, sí se informó y pidió el pago, lo que sí constituye un requerimiento extrajudicial.-

VII.- Como quedó demostrado en autos que *** sí realizó los servicios de transporte a favor de ***, y que sí requirió su pago previo al juicio, acorde a lo previsto por el artículo 1194 del Código de Comercio, le corresponde a la

demandada la carga probatoria para demostrar el pago reclamado desde la fecha del requerimiento.-

En autos consta la prueba confesional del representante legal de la parte actora, que se transcribe a continuación.-

P.- Respecto de los servicios que dice haber prestado la empresa a la que representa a mi representada, nos puede platicar qué tipo de servicios de fletes manejaba, qué tipo de maquinaria utilizaba para hacer esos fletes.-

R.- Pues normalmente se utilizaban trailers (ininteligible).-

P.- En qué fechas se prestaron los servicios.-

R.- Pues fue en el *** pero el mes no lo recuerdo.-

P.- Cuál es la cantidad que cobraron por sus servicios.-

R.- Pues no se han cobrado, fueron *** pesos.-

P.- Su representada requirió del pago a mi representada.-

R.- Sí.-

P.- A dónde fue a cobrar.-

R.- No tengo idea.-

P.- En qué fechas fue a cobrar.-

R.- Terminando los trabajos.-

P.- Pero en qué fechas.-

R.- Pues exactamente no sé.-

P.- Quién fue a cobrar.-

R.- No lo recuerdo.-

P.- De qué manera fueron a requerir el pago.-

R.- Pues seguramente con las políticas que se hayan hablado con él, pero hicieron factura.-

P.- Una vez que se prestaban los servicios a ***, les entregaban algún documento, de recibido o como era el proceso comercial que manejaban con ellos.-

R.- (Ininteligible) Lo normal.-

P.- Una vez prestados los servicios *** le firmaba algún documento, de recibido o de satisfacción.-

R.- Sí.-

Según se advierte del interrogatorio, no se formuló una sola pregunta respecto al pago.-

Tampoco existe otra prueba respecto al cumplimiento de pago, se concluye que la empresa demandada incumplió lo pactado en la fecha antes indicada.-

VIII.- En virtud de que la actora sí probó su acción, en tanto que la empresa reo no acreditó sus excepciones, se condena a ***, a pagar a ***, la cantidad de *** PESOS, como suerte principal.- Cabe señalar que la suma de las facturas da como resultado los *** PESOS, sin embargo, como la actora sólo reclama *** PESOS, atendiendo al principio de congruencia que prevé el artículo 1077 del Código de Comercio, el cual impide exceder de manera oficiosa las pretensiones de las partes, se condena a la cantidad reclamada por la parte actora.-

También se le condena al pago del interés del seis por ciento anual a partir del día *** de *** del año *** -fecha del primer requerimiento de pago-, y hasta la total solución del adeudo.-

Conforme al artículo 1084, fracción V, del Código de Comercio no se condena al pago de gastos y costas, pues no se advirtió temeridad o mala fe procesal en las partes.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329 y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Analizadas las cuestiones hechas valer, resulta que *** sí probó su acción, y ***, no probó sus excepciones y defensas.-

SEGUNDO.- En consecuencia, procede condenar a ***, a pagar a favor de la empresa actora la cantidad de *** PESOS, más el interés moratorio

del seis por ciento anual a partir del día *** de *** del año *** hasta la total solución del adeudo.-

TERCERO.- No se condena al pago de los gastos y costas del juicio.-

CUARTO.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

QUINTO.- Cúmplase con lo que prevé el artículo 1390 Bis 39 del Código de Comercio.-

SEXTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.-

A S I, lo resolvió y firma el licenciado **HUGO BERNARDO MARQUEZ ELIAS, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL ESPECIALIZADO EN ORALIDAD,** por ante su Secretario de Acuerdos, licenciado ÓSCAR REYES LEOS, quien autoriza y da fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

Esta resolución se publica en lista de acuerdos en fecha doce de julio del año dos mil veintiuno.- Conste.

Juez/L'ORL

"El Licenciado Óscar Reyes Leos, Secretario de acuerdos del Juzgado Quinto Mercantil especializado

en oralidad del Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada en fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, por el licenciado ÓSCAR REYES LEOS, Proyectista de oralidad del Juzgado Quinto de lo Mercantil especializado en oralidad con sede en esta Ciudad, la cual consta de seis fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, se suprimió: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste."